

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2020167315-038-000

Fecha: 2021-06-02 18:47 Sec.día 10394

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Remite: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO  
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2020167315-038-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Expediente : 2020-1684  
Demandante : HORTENCIA MUÑOZ NUÑEZ  
  
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
: BBVA COLOMBIA S.A

Encontrándose agotadas las etapas correspondientes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

Notificada la entidad financiera vinculada como litisconsorte necesario por pasiva y, una vez vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por el litisconsorte, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía presentado por esta, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se pasa a proveer lo pertinente.

A la luz del precepto normativo en cita, **“sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación... Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...”** (Resalta la Delegatura). De manera que quien promueva la objeción a la estimación de la cuantía deberá hacerlo expresando con precisión y claridad la inexactitud que le atribuya a la misma.

Para este propósito, revisada la objeción formulada, se tiene que la misma se encamina a cuestionar su fundamento, así como la ausencia de elementos probatorios que la soporten, lo que corresponde a manifestaciones en contra de la prosperidad de las pretensiones formuladas y no una inexactitud como lo prevé el citado artículo 206 para que sean consideradas, lo que impide darle el trámite correspondiente a la oposición planteada.

Por otra parte, sin que se observe inconsistencia que afecte la validez de lo actuado, sea del caso indicar que el término de un año de competencia con que cuenta esta autoridad jurisdiccional para:



*“dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda”, acorde con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso está por cumplirse; por lo que, a efectos de precaver el vencimiento futuro de dicho término, esta Delegatura dispondrá la prórroga del mismo, por seis (6) meses más en armonía con lo previsto en el párrafo quinto del citado artículo 121, según el cual: “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (...) PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales”, el cual habrá de contarse a partir de la fecha de notificación de la demanda a la última parte integrada por pasiva.*

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda en oportunidad por parte de **BBVA COLOMBIA S.A**

**SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE** a la objeción al juramento estimatorio propuesto por **BBVA COLOMBIA S.A**

**TERCERO: PRORROGAR** competencia por 6 meses más conforme a lo establecido en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a esta Delegatura el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para celebrar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del Código General Proceso.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, de ser posible conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**QUINTO:** Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado **HERNANDO BLANCO GARCÍA** como apoderado judicial de **BBVA COLOMBIA S.A**, de conformidad al poder especial conferido (derivado 033).

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación



respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, “**Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**”. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante medios tecnológicos, a los correos electrónicos [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co) y [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co); mismo término e iguales correos, en el que deberán remitirse las direcciones electrónicas para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo a los correos enunciados anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

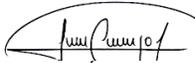
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDUARD JAVIER MORA TELLEZ**  
80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO  
GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

*Elaboró:*  
DANIELA DEL PILAR JAIME RIVERA  
*Revisó y aprobó:*  
EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

<b>Superintendencia Financiera de Colombia</b> <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>3 de junio de 2021</u>
 <b>JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA</b> Secretario